

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02296

La apoderada de la parte demandante para procurar la continuación del proceso debe notificar a la demandada Ruth Nelly Higuera Alonso, dado que como se ha indicado en varias oportunidades tal acto no está cumplido.

La parte demandante debe dar cumplimiento al párrafo primero del auto de 22 de octubre de 2021 a través del cual se dispuso que previo a resolver sobre el aviso aportado se acreditara el envío de la comunicación para la notificación personal prevista en el artículo 191 del C.G.P., puesto que las gestiones llevadas a cabo con anterioridad fueron rechazadas desde el 7 de febrero de 2020.

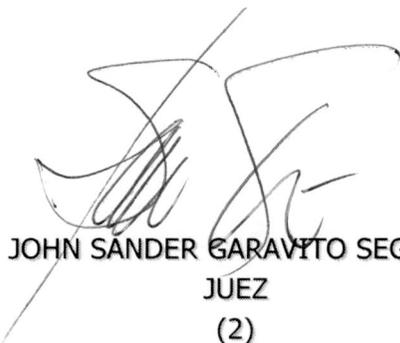
En consecuencia, se requiere al extremo ejecutante para que acredite el envío de la citación para la notificación personal a la ejecutada Ruth Nelly Higuera Alonso o para que la notifique en debida forma del mandamiento de pago proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según el caso, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ  
(2)

nm

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-27 de 18 de febrero de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 02296

Por secretaría, notifíquese la providencia de 17 de febrero de 2022 que obra a folio 94 del cuaderno principal y contabilícese el término allí concedido.

CÚMPLASE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

nm